

**PARA INFORMACION**

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Resoluciones de la Conferencia Internacional
del Trabajo: consideraciones adicionales****Introducción**

1. En su 297.^a reunión (noviembre de 2006), el Consejo de Administración examinó un documento de información preparado por la Oficina sobre las principales características de los procedimientos que se aplican a las resoluciones en la Conferencia Internacional del Trabajo¹. Tras la discusión, el Consejo de Administración solicitó a la Oficina que, previa consulta con los mandantes tripartitos, elaborará un segundo documento sobre este tema para la siguiente reunión del Consejo de Administración, teniendo en cuenta el alcance de la discusión en la Comisión LILS². En consecuencia, el objetivo del presente documento, que se elaboró tras celebrar dichas consultas, es completar la información facilitada en el documento anterior, prestando especial atención a las normas y prácticas ligadas a la admisibilidad de resoluciones referidas a un punto del orden del día de la Conferencia³.
2. Desde 1919, la Conferencia Internacional del Trabajo ha adoptado un gran número de resoluciones referidas a un punto del orden del día, en asuntos tanto de fondo como de carácter más administrativo⁴, tales como las destinadas a inscribir un punto normativo en el orden del día de la siguiente reunión de la Conferencia para una segunda discusión. El

¹ Documento GB. 297/LILS/4/1.

² Documento GB. 297/12 (Rev.), párrafo 48.

³ Cabe recordar que el Reglamento de la Conferencia distingue entre dos categorías principales de resoluciones: *a)* las relativas a un punto inscrito en el orden del día de la Conferencia, tal y como haya definido dicho punto la Conferencia o el Consejo de Administración; y *b)* las relativas a cuestiones no incluidas en el orden del día de esa reunión de la Conferencia. Estas últimas se rigen por el artículo 17 del Reglamento de la Conferencia, que establece un plazo de presentación temprano y un procedimiento claro para determinar su admisibilidad. Las resoluciones que no se refieren a un punto del orden del día no se tratan en el presente documento.

⁴ Puede consultarse en el sitio web de la OIT una lista completa de las 1.229 resoluciones de todo tipo que han sido adoptadas hasta la 95.^a reunión de la Conferencia (2006), inclusive.

presente documento se centra en las resoluciones propuestas sobre cuestiones de fondo, fundamentalmente en el contexto de las comisiones técnicas ⁵.

A. Condiciones de admisibilidad de las resoluciones relacionadas con un punto del orden del día

3. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento y en la práctica establecida, los factores que se toman en consideración para determinar la admisibilidad de una resolución «referida a un punto del orden del día» son, fundamentalmente, el respeto de los plazos para su presentación, la relación entre el tema de la resolución y el punto del orden del día — cuestiones ambas que se discuten más adelante — y la capacidad del autor para poder proponer una resolución ⁶, la exigencia de que se apoye la resolución ⁷, y el idioma de la resolución (inglés, francés — como idiomas oficiales de las comisiones de la Conferencia — o español) ⁸.

1. Plazo de presentación

4. Los plazos de presentación vienen determinados por el Reglamento, con el fin de garantizar la notificación anticipada y un plazo de tiempo para su examen.
5. **Resoluciones presentadas a la Conferencia (Plenaria).** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15, 4) del Reglamento, toda resolución referida a un punto del orden del día que se someta a la Conferencia (no a una comisión de la Conferencia) debe hacerse llegar a la Secretaría de la Conferencia al menos dos días antes de la sesión en la que se presente, y distribuirse al día siguiente.
6. **Resoluciones sometidas a una comisión.** Con arreglo al artículo 63, 4) del Reglamento, las resoluciones que se sometan directamente a una comisión de la Conferencia deben hacerse llegar a la Secretaría de la Comisión antes de las 17 horas, con el fin de permitir que se discuta la resolución o una enmienda a la misma en la reunión que se celebrará a la mañana siguiente, o antes de las 11 horas, a fin de permitir que la resolución o la enmienda se discuta en la reunión que se celebrará el mismo día por la tarde. En la práctica, sin embargo, cuando determinan su plan de trabajo, las comisiones fijan a menudo plazos distintos, con frecuencia más cortos, para la presentación de enmiendas y, en algunos casos, también de manera específica para la presentación de resoluciones.
7. Los plazos establecidos en el Reglamento para las resoluciones sometidas en una comisión reflejan el tiempo mínimo necesario para procesarlas, es decir, traducirlas, reproducirlas y distribuir las (más o menos medio día). Mientras que el plazo establecido para presentar resoluciones que no se refieran a un punto del orden del día — 15 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia — es más largo, no parece considerarse necesario un plazo semejante para la preparación técnica de la discusión, ya que la resolución se relaciona con el tema que ya es objeto de discusión en la Conferencia. Sin embargo, cuando una comisión fija plazos más largos para la presentación de resoluciones, esto puede facilitar la

⁵ Estas representan cerca del 30 por ciento de todas las resoluciones adoptadas.

⁶ Véanse el artículo 3, 7) de la Constitución y los artículos 1, 3) y 4) y 56 del Reglamento.

⁷ Véase artículo 63, 1) del Reglamento; una resolución presentada por un grupo se considera apoyada.

⁸ Véase artículo 58, 1) a 3) del Reglamento.

planificación de la labor de la Comisión y de su secretaría y prever más tiempo para la preparación adicional y las consultas.

2. Relación con un punto del orden del día

8. Los criterios que están implícitos en la frase «referida a un punto del orden del día» giran en torno a los términos utilizados, el alcance del tema objeto de discusión y el mandato del órgano que examina la propuesta. Dada la amplia gama de temas y contextos en que se generan las propuestas de resolución, el Reglamento se ha abstenido de incluir criterios explícitos para la determinación de la admisibilidad. Esto puede explicarse en parte por los poderes de que goza la propia Conferencia en virtud de la Constitución de la OIT.

a) Definición del punto del orden del día

9. Para que sea admisible en virtud de los artículos 15 ó 63 del Reglamento, una resolución debe referirse a un punto del orden del día. Como se deduce del artículo 17, 1), del Reglamento, el término «punto del orden del día» debe entenderse en su sentido constitucional como un punto técnico del orden del día inscrito a raíz de una decisión concreta del Consejo de Administración o de la Conferencia, a diferencia de lo que ocurre con los puntos permanentes del orden del día⁹. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, 1) de la Constitución, el orden del día de la Conferencia viene fijado por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho de los Miembros a oponerse a la inscripción de un punto en el orden del día (inscripción que, a su vez, puede ser mantenida por la Conferencia) y a la prerrogativa de la Conferencia para inscribir nuevos puntos en el orden del día de la reunión siguiente (artículo 16 de la Constitución).
10. La formulación de un punto del orden del día suele incluir dos partes: 1) la propia redacción del punto del orden del día, que proporciona una descripción del área sustantiva que va a ser objeto de discusión, y 2) una indicación respecto de si el punto está destinado a la elaboración de normas o a una discusión general. Cuando fija el orden del día de la reunión de la Conferencia, el Consejo de Administración puede definir de manera amplia o restringida el punto del orden del día¹⁰. Dado que el propio punto del orden del día es la referencia para determinar si una propuesta de resolución está o no relacionada con él, el alcance de este punto del orden del día se convierte en un elemento clave a la hora de determinar la admisibilidad.

⁹ Véase CIT, 72.^a reunión (1986), *Actas Provisionales*, pág. 2/1.

¹⁰ Por ejemplo, el orden del día de la 95.^a reunión de la Conferencia (2006) incluía el punto titulado *La seguridad y salud en el trabajo — elaboración de normas, segunda discusión con miras a la adopción de un convenio y una recomendación*; mientras que, en la reunión anterior de la Conferencia, el punto del orden del día fue titulado *La seguridad y salud en el trabajo — elaboración de un nuevo instrumento por el que se establece un marco de promoción en este ámbito*. Aunque el objeto de la discusión se redactó de manera distinta para las dos reuniones, el punto del orden del día («La seguridad y salud en el trabajo») se redactó en términos amplios en ambos casos. Por contraste, en la 90.^a reunión de la Conferencia (2002), el punto del orden del día se redactó de manera restringida: Registro y notificación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, incluida la posible revisión de la lista de enfermedades profesionales, cuadro I del Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121), así como el establecimiento de un mecanismo que permita actualizar en el futuro la lista de enfermedades profesionales — *actividad normativa, procedimiento de simple discusión con miras a la adopción de un protocolo y una recomendación*.

11. Para que pueda adoptarse una resolución, no es necesario que se haya mencionado anteriormente la posibilidad de proponer resoluciones en relación con una comisión concreta. De acuerdo con una práctica coherente, por ejemplo, la indicación habitual del resultado propuesto de un punto del orden del día para la elaboración de normas (por ejemplo «con miras a la adopción de un convenio») sin una referencia a posibles resoluciones no ha evitado la adopción de las mismas, ya sea por la Comisión correspondiente, ya por la propia Conferencia¹¹.

b) *Determinación de si existe una relación suficiente con un punto del orden del día*

12. El Reglamento no especifica los criterios para determinar si una resolución está «referida a un punto del orden del día». Aunque las decisiones adoptadas anteriormente por la Conferencia o sus comisiones respecto de la admisibilidad de una resolución sólo excepcionalmente se han referido de manera explícita al razonamiento que las sustentan, es posible discernir algunas orientaciones generales.

- i) En la primera fase del examen relativo a la admisibilidad, el significado vinculado a un término es el de su uso en el lenguaje técnico ordinario. La definición que haya podido asignarse a un término en el instrumento o instrumentos objeto de discusión no ha demostrado tener un peso decisivo¹².
- ii) Es posible referirse al alcance del tema, tanto el del punto del orden del día como el de la resolución propuesta. Aunque no es necesario que el alcance de los temas se superponga totalmente, para que estén «relacionados» deben coincidir lo suficiente o incluir aspectos conexos. A este respecto, la práctica ha variado en cierta medida en función de las circunstancias, tal y como lo demuestran los siguientes ejemplos:
- En la 49.^a reunión de la Conferencia (1965), uno de los puntos del orden del día trataba del empleo de los menores en el trabajo subterráneo de toda clase de minas. El Presidente consideró que dos proyectos de resolución presentados en la Comisión correspondiente no estaban lo suficientemente relacionados con la labor de la Comisión, y éstos fueron retirados por sus autores: a) una resolución relativa a las normas mínimas para unas condiciones de trabajo seguras y

¹¹ Véanse los numerosos ejemplos que figuran en la recopilación de las resoluciones adoptadas por la Conferencia a la que remite la nota a pie de página 4.

¹² Véase CIT, 82.^a reunión (1995), *Actas Provisionales* núm. 19, párrafo 23: tras un debate en el seno de la Comisión sobre Seguridad y Salud en las Minas, que dio lugar a la exclusión de la industria de exploración y extracción de petróleo y gas de los proyectos de convenio y recomendación sobre seguridad y salud en las minas, se creó un grupo de trabajo para discutir acerca de la manera de abordar los problemas específicos que se planteaban en relación con esta industria. A este respecto, el Consejero Jurídico se remitió a los artículos del Reglamento relativos a las resoluciones y declaró que «la decisión sobre si la exploración y extracción de gas y petróleo tenía relación con los temas del orden del día de la Conferencia no dependía de la definición del término «mina» que aparecía en los textos de los instrumentos que se estaban considerando sino del significado que se daba dicho término en el lenguaje técnico corriente. En razón de la descripción de la palabra «mina» que figuraban en el Informe V (1) sobre seguridad y salud en las minas [...] se podría concluir que la exploración y extracción de petróleo estaba comprendida en la definición de una mina y, en cambio, no parecía tan claro que el alcance de la definición pudiera incluir a la industria del gas».

saludables para todas las personas empleadas en las minas y b) una resolución relativa a la protección de los jóvenes empleados en la excavación de túneles ¹³.

- En la 89.^a reunión de la Conferencia (2001), la Comisión de la Seguridad y Salud en la Agricultura tuvo ante sí un proyecto de resolución que, al tiempo que trataba de establecer un vínculo entre la seguridad y la salud y los términos del comercio de productos agrícolas, solicitaba entre otras cosas a los Estados Miembros que aplicaran y promovieran una política comercial justa, reducciones de todos los aranceles y la eliminación y prohibición de cualquier tipo de subsidio a la exportación para los productos agrícolas. La resolución se retiró tras expresar varios miembros de la Comisión la opinión de que la resolución se situaba fuera del mandato de la Comisión ¹⁴.
 - En la 90.^a reunión de la Conferencia (2002), un proyecto de resolución muy similar, titulado *Proyecto de resolución sobre la economía informal y las barreras y subsidios al comercio internacional, particularmente de los productos agrícolas*, presentado por los mismos autores, fue remitido a la Comisión de la Economía Informal a pesar de que la Comisión de Proposiciones había observado que la resolución rebasaba las cuestiones sometidas a dicha Comisión técnica ¹⁵. Tras una discusión durante la que algunos miembros de la Comisión expresaron la opinión de que el texto iba más allá del mandato y los conocimientos técnicos especializados de la OIT, la resolución fue retirada por sus autores ¹⁶.
- iii) Al menos en una ocasión, una parte de un proyecto de resolución fue remitida a una comisión que se consideró competente para tratar de dicha parte ¹⁷.
- iv) Por último, ni una comisión ni la Conferencia pueden adoptar una resolución que vaya más allá de su competencia respectiva.

13. Este tipo de orientaciones puede servir de guía para abordar la amplia gama de situaciones en las que se presentan proyectos de resolución en las comisiones.

¹³ CIT, 49.^a reunión (1965), *Actas*, apéndice VI, párrs. 37-50 (págs. 628 a 630).

¹⁴ CIT, 89.^a reunión (2001), *Actas Provisionales* núm. 15 (segunda parte), párrafos 787 a 811.

¹⁵ CIT, 90.^a reunión (2002), *Actas Provisionales* núm. 4-2, punto 21.

¹⁶ CIT, 90.^a reunión (2002), *Actas Provisionales* núm. 25, párrafos 210 a 215.

¹⁷ CIT, 40.^a reunión (1957), *Séptimo Informe de la Comisión de Proposiciones*, pág. 574: Transmisión de ciertas resoluciones y de una parte de una resolución a la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones.

B. Procedimiento para determinar la admisibilidad de resoluciones relacionadas con un punto del orden del día

1. Procedimientos para la discusión de resoluciones

- 14.** Cuando se somete a la Conferencia una resolución referida a un punto del orden del día o al artículo 15 del Reglamento, ésta suele remitirse a la Comisión de Proposiciones que es la que tiene el deber de formular recomendaciones a la Conferencia para la buena marcha de sus labores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, 2) del Reglamento. Esta Comisión suele recomendar que la resolución se remita a la Comisión técnica que se ocupa del punto del orden del día en cuestión ¹⁸.
- 15.** En la práctica, una resolución que se somete en virtud del artículo 17 del Reglamento (o a la Comisión de Proposiciones) puede estar relacionada en la práctica con un punto inscrito en el orden del día. En tal caso, la Comisión de Proposiciones suele recomendar a la Conferencia que remita la resolución en cuestión a la comisión técnica que cuenta con competencia para tratar dicho punto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, 3). Esta práctica trata de garantizar la coherencia en lo que atañe al tratamiento de las cuestiones que ya son objeto de una discusión en una comisión de la Conferencia.
- 16.** En la práctica, es relativamente reducido el número de resoluciones sometidas directamente a la Conferencia en la plenaria. Por contraste, toda resolución que ha sido discutida y adoptada por una comisión ha de ser adoptada por la plenaria de la Conferencia para convertirse en una resolución de la Conferencia y, como tal, en un acto de la Organización.
- 17.** Cuando una resolución se somete directamente en una comisión técnica, se discute en primer lugar en dicha comisión. Normalmente, la mesa de la comisión acuerda un calendario para la labor de la comisión, incluida la fijación de plazos para la presentación de enmiendas y resoluciones, la recomendación de crear un grupo de trabajo, etc. En todos los casos, corresponde al Presidente decidir acerca del momento en que se producirá la discusión, que suele programarse después de la adopción de los instrumentos que hayan de examinarse (convenio/recomendación) ¹⁹.
- 18.** No existe ningún procedimiento específico para el examen de la admisibilidad de un proyecto de resolución en una comisión, si bien esta cuestión debe abordarse lógicamente antes de proceder a cualquier discusión acerca de sus méritos. Tal y como se indicó anteriormente, con el fin de dar prioridad a la labor fundamental de la comisión técnica (adoptar un proyecto de convenio, de recomendación o unas conclusiones propuestas), las resoluciones suelen discutirse en una de las últimas sesiones de la comisión.
- 19.** En la práctica, diversas resoluciones han sido retiradas por sus autores ante las dudas expresadas por otros miembros de la Comisión respecto de su admisibilidad, especialmente una vez que se ha acordado que algunas de las inquietudes expresadas en el proyecto de resolución quedarán reflejadas en el informe y/o las conclusiones de una discusión

¹⁸ Véase, por ejemplo, CIT, 90.^a reunión (2002), *Actas Provisionales* núm. 4-2, punto 21.

¹⁹ Véase CIT, 86.^a reunión (1998), *Actas Provisionales* núm. 16, pág. 16/54, párrafo 153.

general²⁰. Por otra parte, en lugar de decidir por sí misma acerca de la admisibilidad de una resolución, una comisión puede decidir «devolver la cuestión» con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63, 2), a), del Reglamento. Esto permitiría en teoría que se remitiera la resolución a la plenaria de la Conferencia para que ésta decida acerca de la admisibilidad y el contenido. Si la Comisión sólo desea devolver la cuestión relativa a la admisibilidad de la resolución, remitirá más bien la resolución a la Comisión de Propositiones²¹. Sin embargo, la remisión puede plantear problemas de orden práctico vinculados al calendario de trabajo de la Conferencia: si la Comisión técnica aborda una resolución en una de sus últimas sesiones, normalmente no se dispondrá de tiempo suficiente para que pueda ser examinada por la Comisión de Propositiones, que debería convocarse específicamente con este fin (ya que no suele tener reuniones previstas durante este período), ni para que su recomendación sea adoptada por la plenaria²². De manera similar, la remisión a una sesión plenaria de la Conferencia daría por sentado que se ha previsto dicha sesión en el momento oportuno.

20. El Reglamento establece los mismos límites temporales y procedimientos para los proyectos de resolución y para las enmiendas (véase artículo 63). Las propias comisiones controlan, de manera directa y a través de su mesa, sus programas de trabajo en función del tiempo disponible. En el marco actual, por ejemplo, la mesa de una comisión podría adelantar la fecha límite para la presentación de resoluciones y, de ser posible, formular una recomendación unánime a la comisión respecto de su admisibilidad, con miras a facilitar una decisión de la comisión que se base en el consenso. A falta de consenso, la decisión se adoptaría mediante una votación por mayoría simple de la comisión. La cuestión de si sería o no deseable disponer de normas adicionales específicas para el examen de las resoluciones (por ejemplo adelantar el plazo, con la posibilidad de que la mesa pueda aceptar excepciones) constituye, por supuesto, una cuestión que corresponde decidir a la propia Conferencia. Este proceso iría precedido de recomendaciones formuladas en este sentido por el Consejo de Administración, tras su examen en la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo, en caso de que dicha Comisión formulara una solicitud a la Oficina para que presentara propuestas específicas.

2. Cometido de los distintos órganos a la hora de determinar la admisibilidad

21. No existe ninguna disposición en la que se designe a un órgano responsable respecto de las resoluciones relacionadas con un punto del orden del día. Los tres órganos implicados que pueden desempeñar un papel a la hora de determinar la admisibilidad de una resolución son la Conferencia (en sesión plenaria), la Comisión de Propositiones (cuando está disponible) y la comisión técnica de que se trate.

²⁰ Así ocurrió con el anteriormente mencionado *Proyecto de resolución sobre la economía informal y las barreras y subsidios al comercio internacional, particularmente de los productos agrícolas*, discutido por la Comisión de la Economía Informal en 2002. Véase CIT, 90.^a reunión (2002), *Actas Provisionales* núm. 25, pág. 25/51, párr. 185. Otro ejemplo puede encontrarse en CIT, 72.^a reunión, *Actas Provisionales* núm. 30, pág. 30/10, párrafo 65.

²¹ Se sugirió la remisión a la Comisión de Propositiones como una opción posible en el caso de la resolución presentada a la Comisión de la Seguridad y Salud Agricultura en 2001, pero la Comisión decidió tratar directamente la resolución (véase CIT, 89.^a reunión (2001), *Actas Provisionales* núm. 15, pág. 15/102, párrafo 792).

²² Esta dificultad se planteó también en 2006 con la *Resolución relativa al asbesto*, al determinarse que no era posible la remisión a la Comisión de Propositiones por razón de la falta de tiempo (véase CIT, 95.^a reunión (2006), *Actas Provisionales* núm. 20, págs. 20/53 y 20/54, párrafo 306).

a) Conferencia (plenaria)

22. La Conferencia es soberana para decidir acerca de las cuestiones de competencia respecto de los asuntos relacionados con los puntos inscritos en su orden del día. En consecuencia, cuando la Comisión de Propositiones recomienda que se remita una resolución a una comisión técnica o cuando una comisión técnica, produce una resolución proponiendo su adopción, la Conferencia siempre puede rechazar la recomendación de la Comisión aduciendo que considera que la resolución no se corresponde con el mandato de la Conferencia. Cualquier delegado a la Conferencia puede cuestionar la admisibilidad de una resolución presentado una moción con este fin, la cual debe resolverse antes de que pueda debatirse la cuestión de fondo. También es posible proceder a una votación nominal, en lugar de atenerse al procedimiento habitual de adoptar las resoluciones por consenso.

b) Comisión de Propositiones

23. Con arreglo a las funciones que corresponden a la Comisión de Propositiones en virtud del artículo 4, 2) del Reglamento, ésta se ha ocupado habitualmente de las resoluciones. Antes de que se creara la Comisión de Resoluciones en 1932, y más recientemente en circunstancias especiales²³, cuando no existe otra comisión competente o disponible, la Comisión de Propositiones ha estudiado el contenido de las resoluciones. Sin embargo, su función habitual respecto de las resoluciones se limita a recomendar que sean examinadas por una comisión concreta. La Comisión de Propositiones ejerce cierto grado de discreción respecto de la oportunidad de transferir una resolución concreta a una comisión, atendiendo a su propio mandato, que es el de garantizar la «buena marcha» de las labores de la Conferencia. No obstante, antes de formular esta recomendación, tiene que abordar necesariamente la cuestión de si una resolución se relaciona con las cuestiones incluidas en un punto inscrito en el orden del día.

24. No obstante, en un caso reciente la Comisión de Propositiones no se consideró facultada para bloquear una resolución (esto es, recomendar a la Conferencia que no se remitiera una resolución a una comisión para su examen) sobre la base de que pudiera no estar relacionada con un punto del orden del día. En 2002, remitió el proyecto de resolución sobre la economía informal y las barreras y subsidios al comercio internacional, particularmente de los productos agrícolas, a la Comisión de la Economía Informal, ya que entendió que no tenía «otra opción que remitir la resolución a una comisión de la Conferencia» y a pesar de que reconocía que «la sustancia de la resolución sobrepasa los asuntos que está examinando la Comisión de la Economía Informal»²⁴. Además, la Comisión puede haber tomado en consideración el hecho de que el examen de la admisibilidad podría haber dado lugar en este caso a un debate de fondo sobre la cuestión, lo cual no se ajustaría al mandato de la Comisión de Propositiones — al menos cuando existe una comisión que se ocupa de cuestiones que pueden estar relacionadas, aunque sea parcial o remotamente, con el tema de fondo de la resolución²⁵.

²³ Por ejemplo las resoluciones relacionadas con la cuestión de la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), adoptadas durante la 87.^a (1999), 89.^a (2000) y 95.^a (2006) reuniones de la Conferencia.

²⁴ Véase CIT, 90.^a reunión (2002), *Actas Provisionales* núm. 4-2, punto 2.

²⁵ Este argumento ya se invocó cuando se adoptó el actual artículo 17, 3) del Reglamento. En opinión de algunos gobiernos, la responsabilidad para recomendar la remisión de una resolución a una comisión debía recaer en la Comisión de Resoluciones y no en la Comisión de Propositiones, ya que así se había hecho anteriormente (véase CIT, 72.^a reunión (1986), *Actas Provisionales* núm. 2, pág. 212).

c) Comisión técnica

25. Ciertas características de la comisión técnica hacen que se encuentre en buena posición para examinar una resolución, incluida la cuestión de su admisibilidad respecto del punto del orden del día del que se ocupa dicha Comisión. Dado que es el órgano integrado por los delegados y consejeros técnicos que están más familiarizados con el contenido del punto del orden del día en cuestión, la comisión técnica cuenta con los mayores conocimientos técnicos para decidir acerca de lo que abarca o no el punto del orden del día. Aunque la determinación de la competencia de una comisión es una cuestión en parte jurídica, ya que afecta al equilibrio de poderes entre el Consejo de Administración y la Conferencia y, en ocasiones, al mandato de la Organización en su conjunto tal y como figura en los textos legales (Constitución y Reglamento), se trata no obstante de una cuestión en gran medida discrecional para la propia Comisión²⁶. En ocasiones, las comisiones han solicitado la opinión del Consejero Jurídico, que puede llamar la atención de la comisión sobre ciertos elementos que podrían ayudarla a ejercer su discrecionalidad²⁷. Si la comisión adopta la resolución, envía el proyecto de resolución a la plenaria de la Conferencia recomendando su adopción.
26. Otro aspecto ligado al examen de una resolución, incluida la cuestión de su admisibilidad, en la comisión técnica con cuyo mandato se relaciona (al menos en parte) es que, en caso de controversia respecto de la resolución, cabe la posibilidad de celebrar discusiones y negociaciones informales para alcanzar una solución de compromiso antes de empezar a tratar oficialmente el texto. En cualquier caso, la decisión final respecto de la adopción de una resolución, incluida su admisibilidad²⁸, la adopta la Conferencia en plenaria.
27. La Comisión tal vez considere oportuno tomar nota de la información facilitada en el presente documento.

Ginebra, 19 de febrero de 2007.

Este documento se presenta para información.

²⁶ Véase la declaración del presidente de una comisión técnica, sobre la base de una opinión expresada por la Oficina en 1965 (CIT, 49.ª reunión (1965), *Actas*, pág. 642, párrafo 45).

²⁷ El ejemplo más reciente es el que se refiere a la *resolución relativa al asbesto*, que se produjo en la Comisión de la Seguridad y Salud en 2006 (CIT, 95.ª reunión (2006), *Actas Provisionales* núm. 20, pág. 20/56, párrafo 327).

²⁸ Para alcanzar una decisión sobre este punto se requeriría una moción debidamente formulada, ya que lo que se somete a la plenaria para adopción es el propio proyecto de resolución.